

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300420220017901 (2071)
Origen	Juzgado 4 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite y Prueba oficio
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Jose Durlandi Tamayo Montes propietario del Hotel Milán de Pereira

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso interpuesto por el **accionante** contra la sentencia dictada el 29-06-2023¹ proferida por el **Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 325 del C.G.P., se dispone

¹ Archivo 52 expediente digital de primera instancia

comunicar a la Juez de primera instancia el efecto en que se admitió la alzada.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por **el actor popular (archivo 54** cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el **extremo activo (archivo 54** cuaderno 1 instancia) se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

4.- Por otra parte, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., se ordena tener como prueba el registro mercantil de José Durlandi

Tamayo Montes ² propietario del Hotel Milán de Pereira visible en el archivo digital 06 del cuaderno de segunda instancia, documento que para fines de contradicción, queda en conocimiento de las partes por el **término de 3 días**.

Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 14-08-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

² Consultado en la página web oficial del RUES-Registro Único Empresarial. Archivo 06 cuaderno 2 instancia

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746649e7d158594036065380d8016a1526e05592bbe120c5d3ee05e637b300c2**

Documento generado en 11/08/2023 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>